

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

7706 Decreto número 43/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Adoptado por la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional, en sesión de 19 de abril de 1999, el acuerdo de iniciación de expediente de concesión de la Medalla de Oro para la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con fecha 22 de abril de 1999, se acordó por el Consejo de Gobierno, la incoación de dicho expediente.

A lo largo de la instrucción del expediente, se han recabado las oportunas adhesiones tanto de los diferentes Municipios de la Región de Murcia, como de otras entidades y organismos, que han tenido oportunidad de expresar la labor realizada en representación de los Municipios de la Región, que precisamente este año celebran el vigésimo aniversario de Ayuntamientos democráticos, méritos acreditados tanto por la labor de formación, estudio y perfeccionamiento de los empleados públicos y representantes electos de la Administración Local en sus muy diversas vertientes, así como en la colaboración con la Administración Regional en la articulación de medidas que favorezcan y determinen la consecución de los objetivos del Pacto Local.

Por lo que antecede, visto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en el Decreto 25/90, de 3 de mayo, que la desarrolla, a propuesta del Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma, en calidad del Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de junio de 1999,

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia, en favor de Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, P. D., el Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Presidencia

7707 Decreto número 41/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José Antonio Camacho Alfaro.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de abril de 1999 acordó, a propuesta del Consejero de Presidencia, incoar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a don José Antonio Camacho Alfaro, Seleccionador Nacional de Fútbol.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla y acredita la extraordinaria calidad de su trayectoria deportiva.

Por lo que antecede, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de junio de 1999,

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José Antonio Camacho Alfaro.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, P.D., el Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Presidencia

7708 Decreto número 27/1999, de 29 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia en favor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia.

El Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encomienda a los poderes públicos la prestación de una especial atención a los emigrantes murcianos y la aprobación de una Ley de la Asamblea Regional que regule el reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región y su derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la misma.

En este sentido, por Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, sobre reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, se vino a configurar el marco jurídico adecuado para poder adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que las asociaciones en que se agrupan y sus respectivos centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y participar en la vida social y cultural de Murcia.

Transcurridos casi trece años desde la aprobación de la citada Ley, se ha puesto de manifiesto la importancia que para la Región supone contar con estos conciudadanos que, por una razón u otra, no pueden convivir entre nosotros en su propia tierra pero que, sin embargo, se han convertido en los auténticos embajadores de la Región de Murcia, de su cultura, de su historia y tradiciones, de su folklore y gastronomía llevando por toda la geografía española el saber estar y el orgullo de ser murcianos.

Por lo expuesto, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 29 de abril de 1999,

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región reconocidas al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, que se relacionan en Anexo.

Murcia a 29 de abril de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7703 Decreto número 40/1999, de 3 de junio, regulador de las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999, en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula.

El movimiento sísmico padecido el 2 de febrero en la Región de Murcia y sus réplicas posteriores, supusieron innumerables daños en infraestructuras y en viviendas, especialmente en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula.

Ante esta situación de emergencia, las Administraciones Públicas afrontaron la responsabilidad de paliar sus efectos a través de la coordinación de distintas líneas de actuación.

Así, se procedió en primer lugar, por un lado, a atender a las familias afectadas en sus necesidades más inmediatas y, por otro lado, a las labores de inspección técnica y valoración de daños que permitiesen determinar los créditos extraordinarios que iban a resultar necesarios.

La Comunidad Autónoma por Ley 3/1999, de 14 de abril, destinó un crédito extraordinario por importe de 2.500 millones pesetas para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula.

Por Real Decreto Ley 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos, se habilitan en los presupuestos de gastos de diversos Departamentos de la Administración del Estado, unos créditos extraordinarios por un importe total de 2.312.218.888 pesetas

Con fecha 1 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ministerios del Interior y de Fomento, suscriben el Convenio Marco de Colaboración por el que se establecen los criterios y procedimientos de concesión de las ayudas, así como los mecanismos de pago y control respecto a las ayudas a conceder a los afectados.

En este Convenio queda establecido que la Comunidad Autónoma será la competente en cuanto al reconocimiento y control de los requisitos exigibles, así como a la resolución de las ayudas destinadas a la reparación y reconstrucción de las viviendas siniestradas.

Por el Presente Decreto se regula el procedimiento de solicitud, concesión, pago y justificación de las ayudas a los afectados, para la reparación y reconstrucción de las viviendas siniestradas en los Municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1999,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las medidas establecidas en el presente Decreto se destinarán a la reconstrucción y reparación de los daños en

viviendas, ocasionados por los movimientos sísmicos padecidos en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior, de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 1 de junio, en el Real Decreto-Ley número 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos, durante el mes de febrero de 1999, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 3/1999, de 14 de abril, de Crédito Extraordinario para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula.

Artículo 2.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y pago de las ayudas para la reparación y reconstrucción de viviendas, previstas en el Convenio de Colaboración de fecha 1 de junio, en el Real Decreto-Ley número 9/1999, de 21 de mayo, y en este Decreto, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

Artículo 3.- Actuaciones protegidas.

Serán objeto de ayuda las obras de reparación y de reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo, que constituyan el domicilio habitual de la unidad familiar o de convivencia económica siempre que el solicitante o alguno de sus componentes, reúna la condición de propietario, usufructuario o arrendatario con contrato sometido a prórroga forzosa.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de la ayuda económica podrá alcanzar hasta el 100 por cien del valor de las obras de reparación o reconstrucción, según tasación individualizada de los daños realizada por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda ser superior a 6.000.000 de pesetas.

2.- La cuantía de las ayudas, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se determinará aplicando los baremos establecidos por la Comisión Técnica Mixta, prevista en la estipulación tercera del Convenio Marco de Colaboración en los términos de los artículos 4 y 5 del Real Decreto-Ley 9/1999, de 21 de mayo, atendiendo a criterios de equidad en función de los ingresos y composición de la unidad familiar y, en su caso, haber sido perceptor de indemnizaciones en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Artículo 5.- Beneficiarios y perceptores de las ayudas.

Serán beneficiarios de ayudas para la reparación o reconstrucción de las viviendas afectadas los propietarios, o los que ocuparan la vivienda como residencia habitual en calidad de usufructuarios o arrendatarios con contrato sometido a prórroga forzosa.

El perceptor de las ayudas económicas será el propietario del inmueble siniestrado.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las fundaciones, patronatos y entidades de Derecho Público, titulares de viviendas.

No obstante lo anterior, en el caso de Comunidades de Propietarios, por daños en elementos comunes, el perceptor será el representante legal de la misma.